

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



## EXTRACTO

### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA UNICORP S.A.

La compañía UNICORP S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del cantón Portoviejo, el 23/febrero/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.P.DIC. 195

- 1.- DOMICILIO: Cantón SUCRE, provincia de MANABÍ
- 2.- CAPITAL. Suscrito US\$800,00 número de acciones 800 valor \$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, AGROPECUARIA, GANADERA Y AVÍCOLA EN TODAS SUS FASES, ESPECIALMENTE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

Portoviejo, 2 de marzo del 2007

Dr. Carlos Lara Zavala  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIJEJO

### R. de E.

### JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABÍ

CITACIÓN A los herederos de los causantes señores MARCO TULLIO CAMPOZANO CHÓEZ E ISABEL COLOMBIA GAVIRIA ZULUAGA, entre los conocidos los señores: Isabel Victoria y María Antonieta Campozaño Gaviria, a los herederos de los señores: Leoncio y Marco Arturo Campozaño Gaviria hijos de los causantes se hace conocer de este juicio ordinario N° 42-2007 propuesto por el Sr. Ing. Civil Luis Antonio Párraga Zambrano, cuyo extracto es el siguiente.

ACTOR: Sr. Ing. Civil Luis Antonio Párraga Zambrano  
DEMANDADOS: Herederos de los señores Marco Tulio Campozaño Chóez e Isabel Colombia Gaviria Zuluaga, entre los conocidos Isabel Victoria y María Antonieta Campozaño Gaviria y a los herederos de los señores Leoncio y Marco Arturo Campozaño Gaviria hijos de los causantes.

OBJETO: El actor expresa ser poseionario desde el 8 de enero de 1991, esto es por más de 16 años con ánimo de señor y dueño de un inmueble ubicado en la parte Norte sector La Ciénaga del cantón Puerto López identificado. NORTE: 336 metros y Río Buenavista; SUR: 336 metros y Luis Antonio Párraga Zambrano; ESTE: 119,86 metros y lotización Cesar Andrade; y por el OESTE: 119,84 metros con playa y el Océano Pacífico. Que en este predio lo mantiene circulado de alambres de púas, lo declaro, ha contratado dos caballos de coña guadua y techo de zinc de 5,70 por 4 metros. Por lo expuesto demanda a los herederos de los señores Marco Tulio Campozaño Chóez e Isabel Colombia Gaviria Zuluaga, entre los conocidos Isabel Victoria y María Antonieta Campozaño Gaviria y a los herederos de los señores Leoncio y Marco Arturo Campozaño Gaviria mediante este juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio al tenor de lo que disponen los arts. 2.392, 2.410 y 2.415 del Código Civil codificado para que en sentencia se reconozca a su favor que ha obrado la prescripción adquisitiva de dominio conforme a Derecho. Con providencia de 22 de febrero de 2007; las 09h00 se acepta la demanda a trámite de juicio ordinario, se dispone se corra traslado bajo prevenciones de rebeldía con la demanda y su calificación a los demandados herederos de los Sres. Marco Tulio Campozaño Chóez e Isabel Colombia Gaviria Zuluaga, entre los conocidos Isabel Victoria y María Antonieta Campozaño Gaviria y a los herederos de los señores Leoncio y Marco Arturo Campozaño Gaviria, hijos fallecidos de los causantes, por cuanto expresa bajo la gravedad del juramento que le ha sido imposible determinar la individualidad de esas personas y por lo tanto sus domicilios se dispone que sean citados mediante tres avisos de periódico en uno de los diarios de amplia circulación de Portoviejo, a falta de uno igual en Jipijapa, como lo dispone el art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Que se cuente con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Puerto López. A los demandados se les concede el término de quince días para que la contesten y propongan las excepciones dilatorias y perentorias de que se crean asistidos, las que serán resueltas en sentencia. Se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto López. Se cite y notifique en los lugares señalados. Cúmplase. Juez de la causa. Abg. Rocio Pincay M. Juez IX Civil de Manabí

Defensor del actor: Abg. Elias González Baque.  
Cuanto: \$72.410,00.  
Particular que hago conocer a los demandados para los fines de ley a quienes se les indica de la obligación de señalar domicilio legal para notificaciones en el Estudio de un Abogado en Jipijapa dentro de los veinte días posteriores a la tercera publicación, en caso contrario podrán ser declarados rebeldes Jipijapa, febrero 28 de 2007

Abg. Nora Menéndez de Cañarte  
SECRETARÍA JUZGADO 9° DE LO CIVIL DE MANABÍ